



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Nº 067 -2016-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, *10* de *Febrero* del 2016

Visto, el Expediente 16-INR-000689-001, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por don Alberto Cachuán Zúñiga contra la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR del 18 de diciembre de 2015 y la Nota Informativa N° 005-2016-STOPAID-INR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2015-O.I.P.A.D. de fecha 10 de setiembre de 2015, se instauró procedimiento administrativo disciplinario al Sr. Alberto Cachuán Zúñiga, y mediante Resolución N° 003-2015-O.I.P.A.D. de fecha 20 de setiembre de 2015, se le amplió el procedimiento disciplinario instaurado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR del 18 de diciembre de 2015, la Dirección General en su calidad de Órgano Sancionador, resuelve sancionar con la inhabilitación de cuatro (4) años para el ingreso a la función pública al Sr. Alberto Cachuán Zúñiga, por la comisión de faltas disciplinarias tipificadas en el literal d) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 19 de enero de 2016, el impugnante interpuso su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR;

Que, de conformidad al artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. De igual forma, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación (...)";

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR, fue notificada al impugnante el día 24 de diciembre de 2015, conforme al cargo obrante en el expediente del procedimiento administrativo disciplinario; en tal sentido, el plazo que tenía el impugnante para cuestionar la resolución mencionada, venció el 18 de enero de 2016, sin embargo presentó el referido recurso impugnatorio el 19 de enero de 2016; por lo tanto, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, asimismo de conformidad al Artículo 212° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo tanto, la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR, es un acto administrativo firme, al no haberse cuestionado dentro de los plazos previstos para dicho fin;



W.CRIGILERO S.

De conformidad con la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Alberto Cachuán Zúñiga, contra la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR del 18 de diciembre de 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

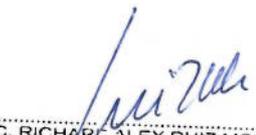
Artículo 2°.- Declarar consentida la Resolución Directoral N° 401-2015-SA-DG-INR del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el literal a) del art.218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, la notificación de la presente resolución al recurrente.

Regístrese y comuníquese.




MC. RICHARD ALEX RUIZ MORENO
Director General (e)
CMP N° 30307
Ministerio de Salud
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana rebaza Flores"
Amistad Perú - Japon

RARM /wpcs

C.C.

- OAJ
- Of. Personal
- Sec. Técn. Proc. Adm. Disc.
- Interesado